
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN, DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS DEL DISTRITO FEDERAL.

(Al margen superior izquierdo un escudo que dice: **CIUDAD DE MÉXICO.- JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL**)

ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR, Jefe de Gobierno del Distrito Federal con fundamento en los artículos 122, Apartado C, Base Segunda, fracción II, inciso b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 8, fracción II, 67, fracción II y 90, del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 14, 15, 16 fracción IV, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 32 Bis, 33, 34 y 35 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, 1° y 7 de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal, he tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN, DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS DEL DISTRITO FEDERAL.

ARTÍCULO PRIMERO.- Se reforman los artículos 23; 32; la fracción I del artículo 33 y el primer párrafo del artículo 47, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal, para quedar como sigue:

Artículo 23.- En el mes de enero de cada año la Secretaría, publicará en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, la relación de personas físicas o morales inscritas en el registro de concursantes. **Asimismo mantendrá actualizado dicho registro debiendo informar mensualmente sobre las inscripciones y cancelaciones que se lleven a cabo a la Dirección General de Obras Públicas, Dirección General de Construcción y Operación Hidráulica, Dirección General de Servicios Urbanos, Dirección General de Construcción de Obras del Sistema de Transporte Colectivo, Contaduría Mayor de Hacienda de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, Contraloría Interna de la Secretaría y a las demás dependencias, entidades y órganos desconcentrados cuando lo soliciten.**

Artículo 32.- Para asegurar que un invitado a concursar en una invitación restringida presentará propuesta, deberá **entregar fianza expedida por institución legalmente autorizada de conformidad con la ley de la materia** o cheque cruzado con cargo a su cuenta, expedido por Institución Bancaria Nacional, por un monto equivalente a tres veces el salario mínimo general vigente en el Distrito Federal elevado al mes, cheque que será devuelto al concursante o la fianza cancelada una vez que presente su proposición, a excepción de aquellos que habiendo aceptado participar no lo hagan, a quienes se les hará efectiva la garantía.

Artículo 33.- . . .

I. Entregar cheque cruzado con cargo a su cuenta, **en caso de no estar cruzado, podrá hacerlo el servidor público que presida el acto de apertura de propuestas económicas; el cheque será** expedido por institución bancaria nacional,

o bien, fianza expedida por institución legalmente autorizada y de conformidad con la ley de la materia, por un monto que se fijará de acuerdo con las políticas administrativas, bases y lineamientos, quedando dicha garantía en poder de la dependencia, entidad u órgano desconcentrado convocante, hasta el momento en que se dé a conocer el fallo, acto en el que se les devolverá a los concursantes con excepción del que haya resultado ganador; en caso de que algún concursante no se presentara al acto en que se da a conocer el fallo, la dependencia, entidad u órgano desconcentrado conservará la garantía correspondiente hasta por tres meses contados a partir de la fecha del fallo, lapso después del cual la dependencia, entidad u órgano desconcentrado quedará libre de toda responsabilidad;

II a III ...

Artículo 47.- Para llevar a cabo la selección de un participante, una vez hecha la evaluación técnica se procederá a hacer la evaluación económica con la propuesta o propuestas que existan y se podrá continuar con el procedimiento, siempre y cuando exista una que sea económicamente conveniente y asegure el cumplimiento del objetivo del concurso; lo cual se realizará bajo la responsabilidad del titular de la Entidad, Dependencia, Órgano Desconcentrado o Unidad Administrativa que lleve a cabo el concurso, **salvo en el caso de procedimientos de invitación restringida a cuando menos tres participantes, en cuyo caso se requerirá de la existencia de tres propuestas económicas para llevar a cabo la selección.** No serán objeto de evaluación por parte de las convocantes, aquellas condiciones establecidas que tengan por objeto facilitar la presentación de las propuestas, así como agilizar los actos de la licitación, tampoco lo será cualquier otro requisito cuyo incumplimiento, por sí mismo no afecte la condición legal, técnica, económica, administrativa y financiera de las propuestas. La inobservancia por parte de los concursantes respecto de dichas condiciones o requisitos, no será motivo para desechar las propuestas. Para la selección del contratista, invariablemente deberá llevarse a cabo el procedimiento y la evaluación señalados en los artículos 40 y 41 de la ley y en ellos se tomará en cuenta lo siguiente:

I a III. . . .

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se reforman el primer párrafo, se recorre el párrafo segundo a párrafo tercero y **se adiciona** un segundo párrafo al artículo 22; se reforma el inciso a) de la fracción I, del artículo 29 y se adiciona el párrafo segundo al inciso a) de la fracción I, del artículo 29; se reforma el primer párrafo y se adiciona un segundo párrafo al artículo 43; se reforma el primer párrafo, se recorre el segundo párrafo a tercero y se adiciona un segundo párrafo al artículo 72; del Reglamento de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal, para quedar como sigue:

Artículo 22. Llevado a cabo el trámite, el interesado recibirá una constancia de registro **de concursante, con la que podrá participar en licitaciones públicas, concursos por invitación restringida a cuando menos tres participantes o adjudicación directa, siempre y cuando se ubique dentro de los rangos de capital contable de acuerdo con su situación financiera acreditada. Con la constancia se acreditará la información y documentos requeridos correspondientes a las fracciones de la I a la III de los apartados A o B y las fracciones de la I a la IV del apartado C del artículo anterior. Invariablemente, una copia de dicha constancia deberá ser integrada dentro del sobre de la propuesta técnica.**

La información presentada por los interesados en la fracción IV de los apartados A o B y las fracciones V y VI del apartado C, del artículo anterior, servirá asimismo en caso de invitaciones restringidas, para proporcionar un listado de empresas en una determinada especialidad a las convocantes cuando así lo soliciten a la Secretaría.

La Administración Pública deberá solicitar a la Secretaría la cancelación del registro de los concursantes, cuando tenga conocimiento que éstos se encuentran dentro de alguno de los supuestos que motiven la imposibilidad de participación de acuerdo con lo que establece la Ley.

Artículo 29.- . . .

I. . . .

a) El proyecto completo con carácter de ejecutivo que contendrá los requisitos de construcción y las especificaciones particulares de proyecto, conceptos específicos con su denominación, requisitos de ejecución, alcances, unidades de medición y la forma de medirlos, condiciones de pago y tiempos para la ejecución. **En su caso, se informará el grado de avance del proyecto y las condiciones con las cuales se asegure que la obra se desarrollará ininterrumpidamente, por contarse con soluciones en el proceso ejecutivo de aspectos que hubieran quedado pendientes.**

Tratándose de obras de mantenimiento correctivo que puedan realizarse sin el proyecto ejecutivo o el grado de avance, como bacheo, reparación de fugas en instalaciones hidráulicas y otras en las que tan sólo será necesaria su presupuestación, previstas como excepción en el artículo 23 de la Ley, se proporcionará únicamente la documentación que se requiera para preparar la propuesta, conforme lo determine la Secretaría y, en su caso, las áreas de obras públicas de la entidad, delegación u órgano desconcentrado correspondiente.

b) a g) . . .

II a III. . . .

Artículo 43.- Para efectos de garantizar que los sobres no han sido abiertos o violados antes de la apertura que corresponda según el artículo 39 de la Ley, **se firmará a lo largo del cierre de la solapa y en los sitios en los que se encuentran las juntas del sobre y se aplicará cinta adhesiva transparente alrededor de éste, así como en las juntas y el cierre de la solapa.**

Asimismo, para los efectos de lo señalado en el artículo 39, fracción II de la Ley, los concursantes y servidores públicos en los actos de apertura de las propuestas técnicas deberán rubricar los documentos que contengan los datos, programas y descripción estratégica a los que se refiere el artículo 33, apartado A, fracciones III, IV, V y IX de la Ley.

Artículo 72.- En todos los casos de suspensión, terminación anticipada y rescisión administrativa de contratos de obra

pública, la Administración Pública deberá emitir resolución debidamente fundada y motivada señalando las causas que dieron origen a la determinación, debiendo comunicarlo por escrito a los contratistas.

De los casos anteriores se dará aviso a la Secretaría de Finanzas y a la Contraloría General de la Administración Pública del Distrito Federal; a la Secretaría sólo se le comunicarán las resoluciones de rescisión administrativa, todo lo anterior a más tardar el último día hábil de cada mes; mediante un informe que se referirá a los actos llevados a cabo en el mes calendario inmediato anterior.

Lo previsto en este artículo es sin perjuicio de que los contratistas se inconformen ante la autoridad correspondiente en los términos que señala la Ley.

ARTÍCULO TERCERO.- Se adiciona un último párrafo al artículo 21 y un último párrafo al artículo 62 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal, para quedar como sigue:

Artículo 21.- . . .

A. . . .

I a IV. . . .

B. . . .

I a IV. . . .

C. . . .

I a VI. . . .

La Secretaría, dentro de los ocho días hábiles siguientes al de recepción de la solicitud, determinará la procedencia o no de la inscripción en el Registro de concursantes para participar en la ejecución de obras públicas. En caso de que no resuelva en el término señalado, se estará a lo dispuesto por el artículo 2º fracción XIX de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal.

Artículo 62.- . . .

. . . .

I a VI. . . .

En el caso de que durante el proceso de los trabajos se requiera de especialistas no previstos, el titular de la Unidad ejecutora del gasto, deberá solicitar por escrito a la entidad normativa la autorización tanto de la categoría requerida como de su percepción económica, para su contratación.

ARTÍCULO CUARTO.- Se deroga el artículo 24 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal.

TRANSITORIOS

ÚNICO.- El presente decreto entrará en vigor a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

Dado en la residencia del Jefe de Gobierno del Distrito Federal, en la Ciudad de México a los veintiocho días del mes de febrero de dos mil dos.- **EL JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, LIC. ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE GOBIERNO, LIC. JOSÉ AGUSTÍN ORTIZ PINCHETTI.- FIRMA.- LA SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA, ARQ. LAURA ITZEL**

CASTILLO.- FIRMA.- LA SECRETARIA DE DESARROLLO ECONÓMICO, LIC. JENNY SALTIEL COHEN.- FIRMA.- LA SECRETARIA DEL MEDIO AMBIENTE, DRA. CLAUDIA SHEINBAUM PARDO.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE OBRAS Y SERVICIOS, ING. CÉSAR BUENROSTRO HERNÁNDEZ.- FIRMA.- LA SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL, DRA. RAQUEL SOSA ELÍZAGA.- FIRMA.- LA SECRETARIA DE SALUD, DRA. ASA CRISTINA LAURELL.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE FINANZAS, DR. CARLOS MANUEL URZÚA MACÍAS.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE TRANSPORTES Y VIALIDAD, LIC. FRANCISCO GARDUÑO YAÑEZ.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA, LIC. MARCELO EBRARD CASAUBON.- FIRMA.- LA SECRETARIA DE TURISMO, DRA. JULIA RITA CAMPOS DE LA TORRE.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE CULTURA, LIC. ENRIQUE SEMO CALEV.- FIRMA.